



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad  
Suroccidente

**RADICACION: 08001-41-89-006-2021-0322-00**  
**PROCESO: EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE: FINANCIERA ESPAÑOLA DEL ATLANTICO SAS**  
**DEMANDADO: MANUEL EMILIO GUTIERREZ ZAMORA Y EDELSON RAFAEL GONZALEZ GONZALEZ**

INFORME SECRETARIA: Señor Juez Informo a Usted, con el presente proceso que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente por librar mandamiento de pago. Sírvase proveer. Barranquilla, 28 de junio de 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede se tiene que por reparto correspondió a este juzgado conocer de la presente demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA de mínima cuantía, promovida por FINANCIERA ESPAÑOLA DEL ATLANTICO SAS contra MANUEL EMILIO GUTIERREZ ZAMORA Y EDELSON RAFAEL GONZALEZ GONZALEZ.

Al analizar la presente demanda se observa que la parte demandada tienen como dirección para notificación personal así: “CARRERA 2E #50ª-13 Apto. 3 Barrio Carrizal, EN BARRANQUILLA”, no obstante, se advierte que este Juzgado no es competente para conocerla en razón de la localidad, según lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJATA16-181 de 6 de octubre de 2016, y el ACUERDO No. CSJATA18-106 del 15 de junio de 2018 corresponde a la localidad METROPOLITANA, dentro de la cual a la fecha, no existe juez de pequeñas causas en dicha localidad.

Lo anterior indica, que le corresponde conocer a los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, teniendo en cuenta que, mediante ACUERDO PCSJA19-13226 del Consejo Superior de la Judicatura, que posteriormente fue prorrogado por ACUERDO PCSJA19-11430, estableció la transformación de 16 juzgados civiles municipales a juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de Barranquilla, no determinándole una localidad, por lo tanto tienen competencia para tramitar demandas de mínima cuantía en toda la ciudad de Barranquilla.



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad  
Suroccidente

En consecuencia, ordénese remitir a los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de Barranquilla, con competencia territorial en toda la ciudad de Barranquilla, conforme reparto de la oficina judicial respectiva.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**PRIMERO:** Rechazar por falta de competencia la presente demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA de mínima cuantía, promovida por FINANCIERA ESPAÑOLA DEL ATLANTICO SAS contra MANUEL EMILIO GUTIERREZ ZAMORA Y EDELSON RAFAEL GONZALEZ GONZALEZ, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

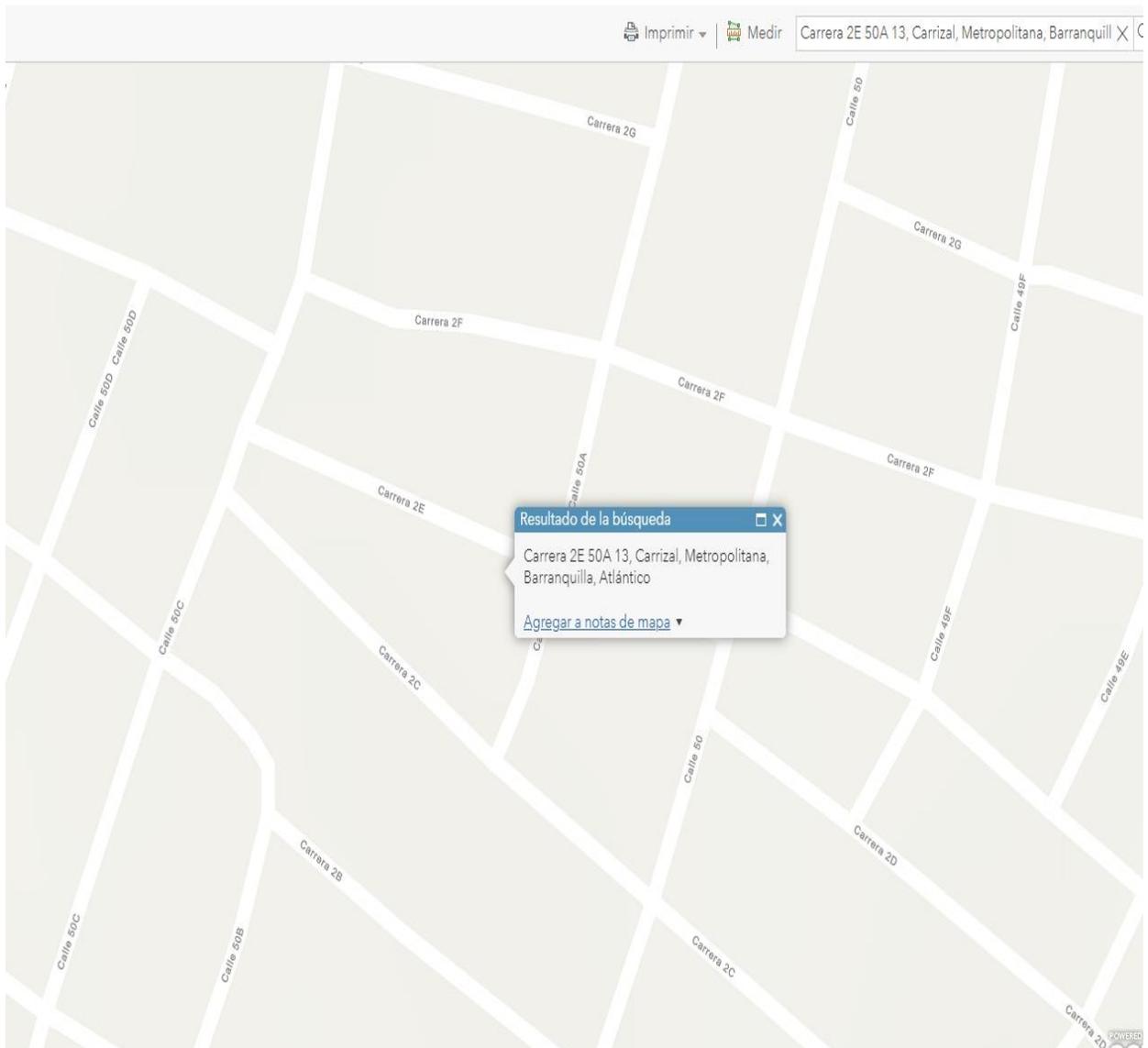
**SEGUNDO:** Remitir el presente expediente, por medio de la oficina judicial, a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla transformados mediante ACUERDO PCSJA19-13226 del Consejo Superior de la Judicatura, que posteriormente fue prorrogado por ACUERDO PCSJA19-11430, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
*Daniel E. Garcia H.*  
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS  
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Barranquilla  
**Constancia:** El anterior auto se notifica por anotación  
en estado No. \_\_ en la secretaría del juzgado a las 8:00  
a.m.  
Barranquilla,  
La Secretaria:  
  
CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad  
Suroccidente





Barranquilla, 28 de junio de 2021

**Oficio No. 0826-2021J6PCCM**

SEÑORES:

**OFICINA JUDICIAL DE BARRANQUILLA**  
CIUDAD

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FINANCIERA ESPAÑOLA DEL ATLANTICO SAS

DEMANDADO: MANUEL EMILIO GUTIERREZ ZAMORA Y EDELSON RAFAEL GONZALEZ  
GONZALEZ

RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2021-0322-00

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó:

**PRIMERO:** Rechazar por falta de competencia la presente demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA de mínima cuantía, promovida por FINANCIERA ESPAÑOLA DEL ATLANTICO SAS contra MANUEL EMILIO GUTIERREZ ZAMORA Y EDELSON RAFAEL GONZALEZ GONZALEZ, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Remitir el presente expediente, *por medio de la oficina judicial*, a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla transformados mediante ACUERDO PCSJA19-13226 del Consejo Superior de la Judicatura, que posteriormente fue prorrogado por ACUERDO PCSJA19-11430, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

**CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -**  
SECRETARIA